



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA  
**PROCESO:** INTERVENCIÓN



AL CONTESTAR CITE:  
2024-01-856818

TIPO: ENTRADA	Version	2
REMITENTE: 899999119 NACION	Fecha	31/07/2024
FOLIOS: 1	Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 187 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2024 – 492628 Interno 189 – 2024**  
**Fecha de Radicación: 25 de julio de 2024**  
**Fecha de Reparto: 30 de julio de 2024**


**Convocante(s): CAMILO ANDRÉS FONSECA VELÁSQUEZ**  
**Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C, hoy veintitrés (23) de septiembre de 2024, siendo las 3:08 p.m. procede el despacho de la Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, mediante aplicativo Microsoft Teams; en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 218 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, registro digital que se incorporó al expediente conciliatorio.

Comparece a la diligencia la doctora **MELISSA FONSECA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.433.008 y tarjeta profesional número 275.893 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderada de la parte convocante, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar mediante auto Nro. 227 del 27 de agosto de 2024.

Comparece la doctora **MARÍA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.493.344 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional número 325.747 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por la doctora CONSUELO VEGA MERCHÁN en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de conformidad con los artículos 86, 91, 108 y siguientes de la Ley 2220 de 2022.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17


**En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: PRETENSIONES**

“PRIMERA: Que se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del oficio con radicado No. 2024-01-644282 y en la certificación con radicado 2024-01-639042 del 12 de julio de 2024.

SEGUNDA: Que en consecuencia, y a título de restablecimiento del derecho, se cancele a mi favor la suma de \$27.721.458.00 (veintisiete millones setecientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos) por la reliquidación de los conceptos de prima de actividad y bonificación por recreación y sus reajustes, por el período comprendido entre el 12 de agosto de 2021 y hasta el 02 de julio de 2024, de acuerdo a la certificación emitida por la Superintendencia de Sociedades..”.

Me ratifico en cada una de las pretensiones y hechos de la solicitud de conciliación.

**Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** Allego decisiones del Comité de Conciliación que obran en constancia de fecha 23 de septiembre de 2024, en un (1) folio, dentro de las cuales se decidió CONCILIAR, así:

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 20 de septiembre de 2024 (acta No. 22-2024) estudió el caso de CAMILO ANDRÉS FONSECA VELASQUEZ (CC 80.764.932) que cursa en la Procuraduría 187 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2023-492628 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$27.721.458,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:


1. Valor: Reconocer la suma \$27.721.458,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 12 de agosto de 2021 al 02 de julio de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

**De la fórmula propuesta por la apoderada de la parte convocada, se corre traslado al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:** Me permito manifestar que me encuentro de acuerdo con la fórmula conciliatoria presentada por la Superintendencia de Sociedades y la acepto en su totalidad.

La **Procuradora Judicial** considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]”

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17


siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) que para el caso en concreto se trata de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Solicitud de conciliación extrajudicial con radicado E-2024-492628 de fecha 25 de julio de 2024; Derecho de petición con radicado 2024-01-610207 de fecha 16 de julio de 2024; Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con radicado 2024-01-639042 del 12 de julio de 2024; Poder otorgado por el convocante a la apoderada; Solicitud de reconocimiento de sumas por las diferencias en prestaciones por no inclusión de la Reserva Especial del Ahorro, de fecha 2 de julio de 2024, con radicado 2024-01-610207; radicado de la solicitud de conciliación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de fecha 22 de agosto de 2024 y traslado de solicitud de conciliación a la entidad convocada de 22 de agosto de 2024 **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998).

Por último, se deja constancia que con este acuerdo conciliatorio se está reconociendo para el convocante **CAMILO ANDRÉS FONSECA VELÁSQUEZ:** la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$27.721.458,00) pesos m/cte.**, como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 12 de agosto de 2021 al 2 de julio de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro a los factores de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, HORAS EXTRAS, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presenta acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos del control

---

*En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

de legalidad, advirtiendo a las comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta de acuerdo, prestan mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes.

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 3:17 p.m. Copia de esta acta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.

**MELISSA FONSECA VELÁSQUEZ**  
Apoderada de la parte convocante

**MARÍA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO**  
Apoderada de la entidad convocada  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**ZULLY MARICELA LADINO ROA**  
**Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos**